



Expediente:	130210928 13027091 130210195
Radicado:	AU-02985-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	26/08/2024
Hora:	12:08:50
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0141 del 13 de febrero de 2007, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **NORA LUZ OSSA GOMEZ Y GABRIEL MARIO OSSA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 42.761.484 y 70.506.085, respectivamente, un caudal total de 0.087 L/seg, para uso ornamental, a derivarse de la fuente “sin Nombre” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0003999, ubicado en la vereda El Ochuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de cinco (05) años. (Expediente 130210928)
2. Mediante Resolución 390114 del 09 de julio de 1998, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, un caudal total de 0.018 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0017519, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 13027091)
3. Que mediante Auto 131-0425 del 14 de junio de 2005, se da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LTDA**, con Nit 890907824-5, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CARDENAS**, en beneficio del predio ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia (Expediente 130210195)
4. Que mediante Resolución 131-0784-2005 del 21 de octubre de 2005, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.118.930, un caudal total de 0.013 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0036434, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de cinco (05) años. (Expediente 130210173)
5. Que mediante Resolución 131-0184-2007 del 26 de febrero de 2007, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **PEDRO NEL OSPINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 679.592, un caudal total de 0.038 L/seg, a captarse de la Quebrada La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0000396, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja del Tambo. Vigencia del permiso por el término de cinco (05) años. (Expediente 130211070)
6. Que mediante Resolución 131-0181-2009 del 09 de marzo de 2009, Cornare **NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HERNANDO TAMAYO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.305.946, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5119 ubicado en la vereda Pereirita (El Tambo) del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. (Expediente 13028797)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



7. Que mediante Resolución 131-0930 del 28 de octubre de 2009, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ GUILLERMO MEJÍA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.658.056, un caudal total de 0.007 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-19236, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. (Expediente 13029554)

8. Que mediante Resolución 131-1111 del 24 de diciembre de 2009, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LUIS FERNANDO LONDOÑO, LUZ ELENA VELASQUEZ, MONICA LONDOÑO Y ANTONIO CUERVO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.239.791, 32.443.600, 43.524.491, y 71.590.313, un caudal total de 0.115 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5140, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. (Expediente 130210171)

9. Que mediante Resolución 131-0645-2010 del 29 de julio de 2010, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MIRIAM MORALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.277.701, un caudal total de 0.008 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-17099, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. (Expediente 13025230)

10. Que mediante Resolución 131-0283 del 04 de agosto del 2000, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **IVAN DARIO RUIZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.094, un caudal total de 0.223 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0017329, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años. (Expediente 13028322)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes 130210928, 13027091, 130210195, 130210173, 130211070, 13028797, 13029554, 130210171, 13025230 y 13028322, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (5) años y diez (10) años**

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 130210928, 13027091, 130210195, 130210173, 130211070, 13028797, 13029554, 130210171, 13025230 y 13028322

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número 130210928, 13027091, 130210195, 130210173, 130211070, 13028797, 13029554, 130210171, 13025230 y 13028322, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 130210928, 13027091, 130210195, 130210173, 130211070, 13028797, 13029554, 130210171, 13025230 y 13028322

Asunto: Archivo Concesión de Aguas

Proyectó: Alejandra Castrillón

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 23-08-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04